

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131**

Fecha: 05/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00389	Ordinario	RODRIGO ANTONIO MARTINEZ VARGAS Y OTROS	PROMOTORA CAMPIN S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	04/11/2021	
20001 31 05 003 2015 00030	Ordinario	CELIA MARTHA VASQUEZ ALMENARES	TERMINAL DE TRANSPORTES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	04/11/2021	
20001 31 05 003 2015 00443	Ordinario	JANER JOSE -SEOHANES PALASINZ	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A.S	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	04/11/2021	
20001 31 05 003 2019 00131	Ordinario	JORGE LUIS NARVAEZ DIAZ	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S.	Auto termina proceso por desistimiento El despacho acepta desistimiento y ordena archivo.-	04/11/2021	
20001 31 05 003 2020 00193	Ordinario	GLORIA - ACEVEDO CERCHAR	ASEO DEL NORTE S.A., E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda presentada por ASEO DEL NORTE SAS ESP. Ordena vincular Litisconsorte Necesario y reconoce personería. -	04/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

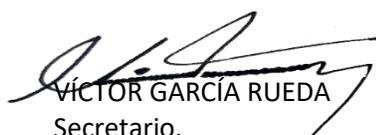


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: PROMOTORA EL CAMPIN S.A. Y OTROS
Radicación: 20001-31-05-003-2012-00389-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo (2°) de la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha ocho 08 de abril de (2015), para en su lugar ABSOLVER a la Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. y Mapfre Seguros de Colombia S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada en el proceso que instauró RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ Y OTROS contra PROMOTORA EL CAMPIN S.A. Y OTROS. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

A favor de los demandantes y en contra de las demandadas la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS por cada uno de ellos (\$140.000).

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I instancia X 6	\$140.000
Total	\$840.000

A favor de las demandadas y en contra de los demandantes.

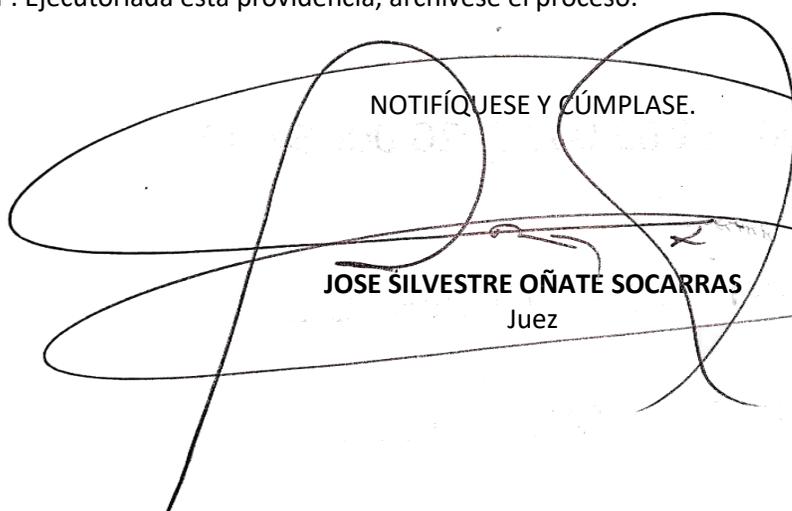
LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
Total	\$1.817.052

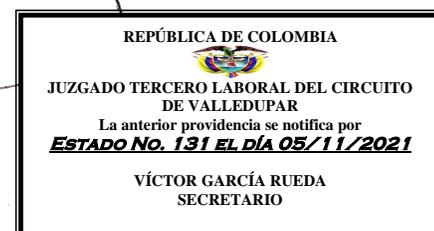

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, cuatro 04 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CELIA MARTHA VASQUEZ ALMENARES

Demandado: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00030-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, REVOCAR la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 19 de diciembre de (2016), dentro del proceso ordinario laboral promovido por CELIA MARTHA VASQUEZ ALMENARES contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandante, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Líquidense por secretaría.

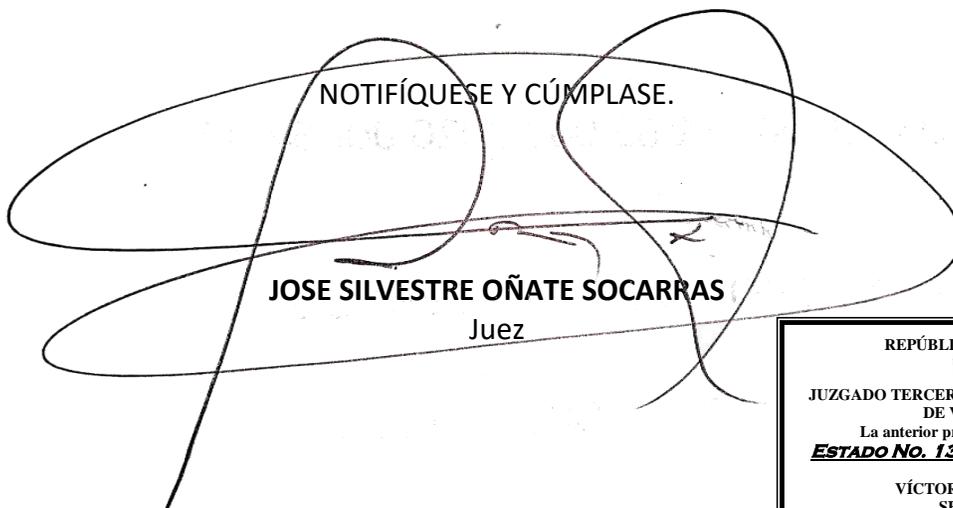
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$200.000


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, cuatro 04 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 131 EL DÍA 05/11/2021
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JAIME SEHOANES PALAZINZ

Demandado: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A C SAS Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00443-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, REVOCAR el numeral segundo (2°) de la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 17 de noviembre de (2017), ABSOLVER a CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A C SAS y solidariamente al DEPARTAMENTO DEL CESAR, de la pretensiones tendientes a la reliquidación de las prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones), CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada en el proceso que instauró JAIDER SEHOANES PALAZINZ contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A C SAS Y OTRO. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

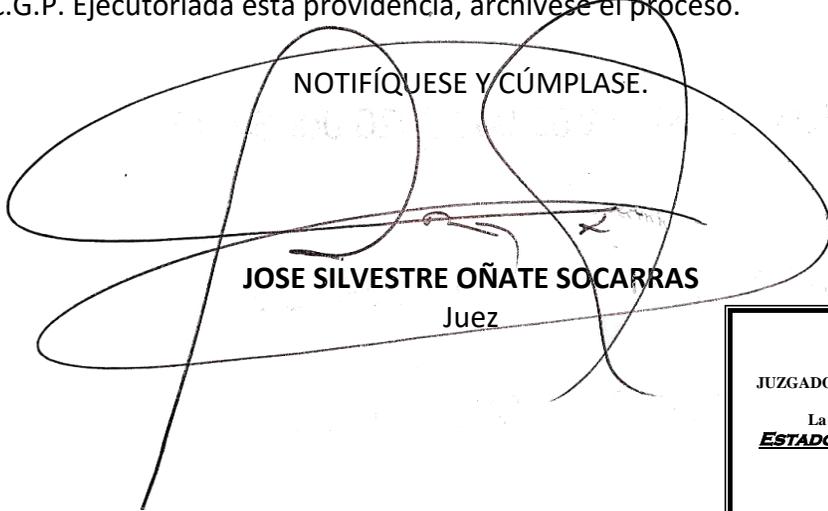
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$700.000
TOTAL	\$700.000

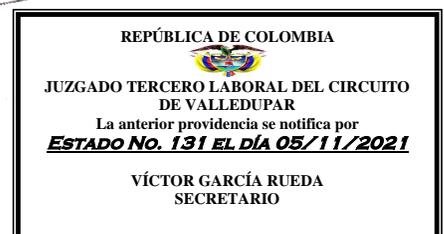

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, cuatro 04 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS NARVAEZ DIAZ
DEMANDADO: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA
RAD. 20 001 31 05 003 2019 00131 00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el demandante en solicitud coadyuvada con su apoderado judicial, mediante memorial visto a folio 71 y 72 de la encuadernación y allegado a este despacho vía electrónica, desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Sobre el desistimiento, el CGP en su artículo 314 señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, y atendiendo que la solicitud deprecada por el apoderado de la parte, fue realizada dentro del término señalado en la norma antes enunciada accederá el despacho al desistimiento presentado.

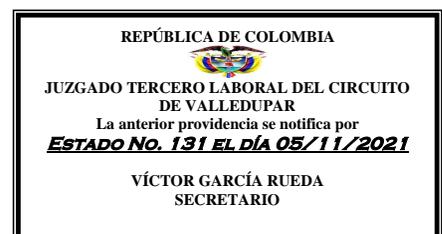
Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el demandante en solicitud coadyuvada con su apoderado judicial
2. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cinco (05) de noviembre de 2021.

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHIARIO

DEMANDADO: ASEO DEL NORTE SAS ESP

RAD: 20001-31-05-004-2020-00193-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3, la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por ASEO DEL NORTE SAS ESP, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

De otro lado, se observa que muy a pesar que la apoderada judicial de la parte demandante, no solicita vincular litisconsorte necesario dentro del presente asunto, estudiada la demanda, se avizora que en la misma se menciona a INTERASEO SAS ESP como intermediaria en la ejecución del contrato, siendo fundamental la comparecencia de esta para poder dirimir la litis, de conformidad a lo señalado en el inciso 2º del artículo 61 del CGP, por lo que resulta pertinente vincularla en esta oportunidad, atendiendo a que la decisión que se profiera puede producir efectos respecto de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ASEO DEL NORTE SAS ESP., por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Vincular al proceso como Litisconsorte Necesario de la parte demandada, a la INTERASEO SAS ESP, concediéndole el traslado de la demanda por el término de 10 días.

TERCERO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el litisconsorte necesario para comparecer.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA, abogado titulado portador de la T. P. N° 160.913, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.036.932, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

